

f 100

Santiago, a doce de marzo de dos mil dieciocho.

VISTOS:

A fs. 17 y siguientes rola querrela por infracción a la ley N° 19.496 formulada por don **LUZ ADRIANA DEL CARMEN RUIZ**, empleada, domiciliada en Las Margaritas N° 808, comuna de lo Prado, atendido las infracciones a la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en adelante también LPC, en contra de **EMPRESA DE CORREOS DE CHILE**, representada por don **Cristian Palma Arancibia**, se ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Plaza de Armas S/N°, Santiago, fundado, en suma, en que el día 20 de marzo de 2017, contrató el servicio de envío de encomienda, a la ciudad de Cali, Colombia por la suma de \$3.807.- El envío debía demorarse 10 días máximo, para lo cual ella completó todos los datos. Durante los últimos meses y a la fecha de la presentación de la presente querrellada -25 de julio de 2017- la empresa no ha respondido porqué la encomienda no llegó a destino, lo que supone incumplimiento de la entrega del paquete. La conducta ha supuesto incumplimiento y negligencia por parte de la querrellada, en virtud de lo descrito, se cometieron infracciones a la Ley de Protección al Consumidor, artículos 12° y 23°, en el servicio prestado con negligencia, causando menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, substancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio. En el primer otrosí de la presentación de fs. 17, **LUZ ADRIANA DEL CARMEN RUIZ**, ya individualizada, y fundada en los mismos hechos expuestos en la querrela interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **EMPRESA DE CORREOS DE CHILE**, representada por don **Cristian Palma Arancibia**, se ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Plaza de Armas S/N°, Santiago, solicitando se le paguen las sumas de: daño emergente, correspondientes a: gastos de movilización, llamadas telefónicas, permisos otorgados por la empresa donde trabajó; por lucro cesante por afiliación a una ISAPRE y la pérdida del trabajo que tenía, percibía \$800.000.-; por daño moral, debido al incumplimiento en la entrega se debió realizarse en otra clínica varios exámenes relacionados con documentación que envió a Colombia. En total demanda la suma de \$19.000.000.- (diecinueve millones de pesos) En el segundo otrosí, acompaña con citación o bajo el apercibimiento del Art. 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil lo siguientes documentos: a) recibo de pago otorgado por Correos de Chile por \$3.807.-; b) exámenes realizados; y c) finiquito en la empresa que trabajaba. En el tercer otrosí, informa que comparece sin el patrocinio de abogado de conformidad al Art. 50, letra c), de la citada ley.

A fojas 20, doña Luz Adriana del Carmen Ruiz, presta declaración indagatoria en que, en síntesis, expresa que el 20 de marzo de 2017, fue a Correos de Chile y mandó una encomienda a Cali, Colombia, en ella iban la totalidad de exámenes médicos realizados en Chile; pago \$3.807.- por el envío; le indicaron que el envío se demoraría 15 días; transcurrido un mes le preguntó a su madre si el encargo había llegado, le expresó que no, ante esto hizo el seguimiento y al hacerlo se informó que el envío continuaba en el aeropuerto de Santiago; hizo muchos reclamos de forma presencial y por teléfono, sin solución hasta que fue al SERNAC; hasta el día hoy no ha recibido respuesta de Correos, pidió muchos permisos y fue despedida de su trabajo. La enfermedad que tiene es desconocida en Chile y por eso envió los exámenes de salud a Colombia para que fueran revisados allá.

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

22 MAY 2018

Stgo,

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.

Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.

SECRETARIA

Stgo,

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

A fojas 89 rola acta de audiencia de contestación, conciliación y prueba celebrada con la asistencia de la querellante y demandante, Luz Adriana del Carmen Ruiz y el abogado Felipe Vásquez López, en representación de la querellada y demandada Correos de Chile. La parte querellada y demandada contesta por escrito, oponiendo la excepción de competencia absoluta, que rola a fs. 82 y siguientes. Se da traslado a la querellante, quien en uso del derecho que le concede la ley, solicita la suspensión para responder dentro de plazo legal. Se concede a la querellante el plazo de cinco días para contestar.

La secretaria del tribunal certifica que la denunciante no evacuó el traslado conferido, a fs. 90.

El tribunal mediante resolución de 28 de noviembre de 2017, rechaza la excepción de incompetencia absoluta y cita a las partes a audiencia para el día 19 de enero de 2018, con las partes que asistan, a fs. 91.

A fojas 96, rola acta del comparendo de contestación y prueba que se celebra con la asistencia de la querellante y demandante Luz Adriana del Carmen Ruiz, por sí, y de la abogada María Hinojosa Valdés por Correos de Chile. Las partes solicitan en virtud del avenimiento que se acompaña a fojas 93 y 94, su aprobación y el archivo de los antecedentes, toda vez que la denuncia es particular y en la que no se ha rendido prueba. El pago se efectuará mediante depósito en la cuenta RUT de la querellante y demandante N° 24.003.727-0 del BancoEstado. El tribunal provee téngase presente.

A fs. 92, la parte de Correos de Chile da cuenta de pago, acompaña comprobante de depósito y solicita el archivo de los antecedentes.

A fs. 99, se tiene presente la documentación y se dispuso los autos para fallo

CONSIDERANDO:

I.- Sobre la denuncia infraccional.

1°.- Que este proceso se ha iniciado por la querrela que el particular, doña **LUZ ADRIANA DEL CARMEN RUIZ**, atendido las infracciones a la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en adelante también LPC, interpone en contra de **EMPRESA DE CORREOS DE CHILE**, representada por don **Cristian Palma Arancibia**, el cual imputa a la denunciada el haber infringido los Arts. 12 y 23 de la Ley de Protección al Consumidor, pues contrató el servicio de envío de una encomienda a Cali, Colombia, con importantes exámenes de salud de ella para que fuesen analizados en dicho país. Luego de mucho reclamar de forma presencial y por teléfono nunca tuvo una respuesta satisfactoria de la empresa, por el envío pagó \$3.807.-, pero toda la tramitación ha supuesto muchos problemas de salud y laborales, por lo que se demanda la suma de \$19.000.000.-

2°.- Que en el comparendo del que da cuenta el acta de fojas 96, la consumidora querellante y demandante y el proveedor querrellado y demandado dieron cuenta de un avenimiento, cuyo texto se acompaña a fs. 93 y 94, en la que la última señala que no reconoce responsabilidad en los hechos que se le imputan y en la que la denunciante se desiste de todas las acciones deducidas en la causa y se acuerda pagar a la denunciante la suma de \$250.000.- Suma que será pagada mediante comprobante de depósito del BancoEstado en la cuenta RUT de la denunciante N° 24.003.727 y que la parte denunciada ha acompañado el referido comprobante, como consta a fs. 97 y 98.

Observa el tribunal que el avenimiento señalado puso término al juicio en lo que se refiere a la pretensión civil, debiendo proseguir la causa respecto de la acción infraccional subsistente en autos, que es la interpuesta por

fs 101.

Luz Adriana del Carmen Ruiz, ello según dispone el inciso 1° del art. 11 de la Ley N° 18.287.

3°.- Que de la prueba rendida en autos, no es posible inferir la existencia de las supuestas infracciones que se habrían cometido por la parte de Empresa de Correos de Chile, por lo que necesariamente la querrela interpuesta en su contra deberá ser rechazada.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los Arts. 50 y siguientes de la Ley 19.496; Arts. 1437 y siguientes, Arts. 1698 y siguientes del Código Civil; Art. 17 de la Ley 18.287; Arts. 148 y 170 del Código de Procedimiento Civil; y el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema Sobre la Forma de las Sentencias; y en la Ley 15.231, **SE RESUELVE:**

QUE SE RECHAZA, sin costas, la querrela de fs. 17 y siguientes interpuesta por LUZ ADRIANA DEL CARMEN RUIZ en contra de EMPRESA DE CORREOS DE CHILE, ya individualizada en autos.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

DICTADA POR DOÑA VIVIANA MUÑOZ SANDOVAL, JUEZ.

AUTORIZA DOÑA FABIOLA MALDONADO HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Stgo, 22 MAY 2018
SECRETARIA
Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

NOTIFICACION CERTIFICADA N° 6730473 NOTIFICACION
RESOLUCION DE FOJAS 100 y 101 A Felipe Vasquez
DE 14 MAR 2018

NOTIFICACION CERTIFICADA N° 6730472 NOTIFICACION
RESOLUCION DE FOJAS 100 y 101 A Luz Dol Cerman
14 MAR 2018

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo, 22 MAY 2018

SECRETARIA

Quarto Juzgado Policia Local Stgo.

ROL N° 22 485-6/17

Santiago, 18 de mayo de 2018

CERTIFICO que las partes no han deducido recurso alguno contra la sentencia definitiva de autos dentro de los plazos legales, los que se encuentran vencidos.

Fabiola Maldonado Hernández

Secretaria abogada

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo, 22 MAY 2018

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

